



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de CONALTRA S.A. contra AGENCIA DE ADUANAS ADUAMAR DE COLOMBIA Y CIA S.A.S., NIVEL 1. Exp. 11001-41-89-039-2021-01100-00.

El Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada por la parte demandada, toda vez que al providencia del pasado 27 de enero de la presente anualidad, es clara, y no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, de manera que no se encuentran los presupuestos para avalar dicha aclaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G. del P.,

Téngase en cuenta que previo a seguir adelante con la ejecución, se desprende que la sociedad demandada se notificó personalmente como dio cuenta el acta de notificación personal del pasado 26 de octubre del año 2021, quien dentro del termino legal presentó contestación a la demanda allanándose a las pretensiones de la misma, razón por la que en providencia del 13 de enero del año que avanza se tuvo en cuenta dicho allanamiento conforme lo establecido en el artículo 98 del C.G. del P., sin oposición alguna, motivo por el cual se procedió a seguir con la ejecución respectiva.

En dicha decisión se indicó: *“La anterior orden de pago se le notificó a la parte demandada conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 26 de octubre de la presente anualidad visible a folio 13 C-1 del expediente digital, allanándose a las pretensiones de la demanda, es de notar que en su contestación y dentro de los términos de ley no propuso medio exceptivo alguno, como tampoco, acreditó el pago de la obligación que aquí se reclama, de allí que realizado el respectivo control de legalidad de la actuación y, verificado nuevamente el título báculo de la acción se desprende que en efecto cumple con las características primogénitas de claridad, expresividad y exigibilidad y, se da paso a la aplicación del inciso 2° del precepto 440 ibidem, en consecuencia este Despacho,…”*

**Notifíquese<sup>1</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 014 hoy 11 de febrero de 2022.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

<sup>1</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480ab1ab856ba5fc5228d2e5278bf573f6ef1485f4ef803dc60cda73a9a1f13**

Documento generado en 09/02/2022 12:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**